**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER PRIVADO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL LA MISERICORDIA DE SAN ANTONIO I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.**

| **CONTRATO:** | **No. 099 - 2026** |
|---|---|
| FECHA: | 21 DE ABRIL DE 2026 |
| CONTRATISTA: | PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS |
| NIT. | 860.002.400-2 |
| REPRESENTANTE LEGAL | GERMAN MARTINEZ SANCHEZ |
| C.C. | 93.382.124 |
| OBJETO: | CONTRATO DE SEGUROS PARA SUMINISTRO DE PÓLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL DE AUTOMÓVILES Y PÓLIZA DE SEGUROS DE PYME ESTATAL PARA EQUIPOS E IMPLEMENTOS MEDICOS DE LA AMBULANCIA DE PLACA LUN695 DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO TOLIMA. |
| PLAZO: | NOVENTA (90) DIAS |
| VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS | UN (01) AÑO |
| VALOR: | TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS ($31.877.158) M/TE |

Entre los suscritos a saber: UBERNEY RIOS BETANCOURTH, identificado con la C.C. No. 1.110.484.577, en su condición de Gerente y representante legal del HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO – Tolima, cargo para el cual fue nombrado según decreto 048 del 23 de marzo de 2024, y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS ,representada legalmente por GERMAN MARTINEZ SANCHEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.382.124, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones 1.- Que el Hospital La Misericordia de San Antonio Tolima E.S.E es una institución de naturaleza pública descentralizada del orden municipal, constituida como categoría especial que presta servicios de salud de baja complejidad a cargo del Estado a toda la comunidad del municipio de San Antonio – Tolima y áreas de influencia de la E.S.E. y para cumplir con sus objetivos deberá desarrollar todos sus procesos administrativos y asistenciales que se ajusten a las necesidades de la entidad. 2.-Que el régimen contractual del Hospital LA MISERICORDIA E.S.E de San Antonio Tolima está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo con las estipulaciones de la ley 100 de 1993 y cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial) y no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debiendo observar en sus procesos de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. 3- Que es obligación de las Entidades del Estado asegurar los bienes e intereses patrimoniales a través de la celebración de contratos de seguros, mediante los cuales, las entidades estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentren expuestas. 4- Que, conforme a lo anterior, se debe contratar con una empresa aseguradora a fin de adquirir una póliza que ampare el vehículo tipo ambulancia, marca Ford de placa LUN695 y una póliza de PYME para amparar los equipos e implementos médicos de la dotación vehicular. 5- Que la aseguradora PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, identificado con NIT. 860.009.578- 6 presentó propuesta económica la cual se ajusta a los requerimientos y recursos de la E.S.E. 6- Que la entidad, cuenta con recursos en su presupuesto, que le permiten suscribir el presente contrato de seguros, debidamente respaldados con certificado de disponibilidad presupuestal. 7- Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 8-

Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de seguros para el suministro de las pólizas que requiere la entidad hospitalaria conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** CONTRATO DE SEGUROS PARA SUMINISTRO DE PÓLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL DE AUTOMÓVILES Y PÓLIZA DE SEGUROS DE PYME ESTATAL PARA EQUIPOS E IMPLEMENTOS MEDICOS DE LA AMBULANCIA DE PLACA LUN695 DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO TOLIMA. **CLÁUSULA SEGUNDA**. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **1.** Suministrar las pólizas a favor del Hospital La Misericordia ESE de San Antonio – Tolima, para asegurar los bienes y servicios de acuerdo con los amparos ofrecidos en la oferta técnica como se detalla a continuación**:**

| POLIZA | AMPAROS CONTRATADOS | VALOR ASEGURADO | Valor Gastos, Prima, IVA |
|---|---|---|---|
| PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES – PÓLIZA INDIVIDUAL | • Responsabilidad Civil Extracontractual (incluyendo daño moral y lucro cesante). Vehículos Livianos • Daños a bienes de Terceros $500.000.000<br>• Muerte o Lesiones a una persona $500.000.000<br>• Muerte o Lesiones a dos o más personas $1.000.000.000<br>• Pérdida Total por Daños (incluidos actos terroristas)<br>• Pérdida Parcial por Daños (incluidos actos terroristas)<br>• Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado<br>• Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica<br>• Amparo patrimonial<br>• Asistencia Jurídica en Proceso Penal<br>• Asistencia Jurídica en Proceso Civil<br>• Asistencia técnica y/o jurídica en el sitio del accidente<br>• Servicio de grúa por avería y/o accidente para el parque automotor | $222.422.000 | $30.570.792 |
| POLIZA DE SEGURO DE PYME | • Equipo Médico<br>✓ equipo eléctrico y electrónico básico equipo electrónico. Hurto calificado. terremoto, temblor, erupción volcánica, huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros. | $37.378.000 | $1.306.366 |
| **TOTAL PRIMA (IVA INCLUIDO)** | | | **$31.877.158** |

2) Las Pólizas deben estar presentadas con toda claridad con sus anexos, excepciones, deducibles etc.; 3) Pagar cuando fuere procedente y en los términos establecidos, las indemnizaciones a que hubiere lugar. 4) Se obliga a prestar el servicio que se requiere de acuerdo con las características del seguro contratado. 5) Brindar asesoría y acompañamiento al Hospital en los temas relacionados con el seguro contratado. 6) Realizar oportunamente las inclusiones, exclusiones y / o modificaciones a que haya lugar con el seguro contratado. 7) Las demás inherentes al normal cumplimiento del seguro contratado, conforme a las normas vigentes en la materia. **B. OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL**: 1) El Hospital se compromete a pagar el valor de los seguros suministrados por el Contratista previa presentación de las pólizas correspondientes por parte del asegurador de acuerdo con lo pactado. 2) Entregar al asegurador toda la información que se requiera tanto para la expedición de las pólizas como para el cumplimiento de sus obligaciones, especificadas en la misma y en la legislación colombiana. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**. El término del presente contrato es de NOVENTA (90) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**. - Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es

la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS ($31.877.158) M/TE, IVA incluido, por todo concepto. **CLAUSULA QUINTA**: **FORMA DE PAGO**. – El HOSPITAL LA MISERICORDIA ESE DE SAN ANTONIO – TOLIMA cancelará en TRES (03) PAGOS: UNO POR VALOR DE DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($ 10.625.719) M/TE A LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA, SEGUNDO PAGO POR UN VALOR DE DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($ 10.625.719) M/TE Y UN TERCER PAGO POR VALOR DE DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($ 10.625.720) M/TE. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL están sujetos a las disponibilidades de Caja. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago del valor de la prima expresamente pactada en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales y/o valores por concepto de factores salariales, ni otros valores no pactados. PARÁGRAFO SEGUNDO. El contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar y certificar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral del personal a su cargo, lo cuales constituye en requisito previo para los respectivos desembolsos. **CLAUSULA SEXTA**: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 202 del 20– abril - 2026, del rubro 212020200701 Seguros. **CLÁUSULA SEPTIMA**. **SUPERVISIÓN**: El Hospital designará al señor JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ TORRES – Profesional Universitario - Administrador de la ESE-, o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas, quien tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento de los términos del contrato; 2) Elaborar el acta de inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes; 3) Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato; 4) Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo con el cronograma de ejecución pactado; 5) Certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas para efectos de autorizar los pagos convenidos; 6) Suscribir y aprobar el acta de terminación y liquidación del contrato, al igual que todas aquellas comunicaciones que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA**: **IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el HOSPITAL aplicará lo impuestos y demás obligaciones fiscales, ordenados a través del Acuerdo No. 023 del 2025, por medio del cual se actualiza y aprueba el Estatuto Tributario por las normas pertinentes aplicables. El Contratista pagará los impuestos municipales a que haya lugar para la legalización del presente acto contractual. **CLAUSULA NOVENA**. **CESIÓN DEL CONTRATO**. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. **CLÁUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: **PENAL PECUNIARIA**- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **LEGISLACIÓN APLICABLE**- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar

inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. PARÁGRAFO. Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por terminación de la vigencia o expiración del término de ejecución o cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto contractual. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes; c) Por mutuo acuerdo entre las partes o de aceptación bilateral; d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; e) Por incumplimiento de las obligaciones o estipulaciones contractuales del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**: **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** (OPCIONAL: artículo 217 del Decreto 19 de 2012 – LEY ANTITRAMITES): A voluntad del Hospital se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. PARÁGRAFO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**: **DOMICILIO**- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de San Antonio – Tolima. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA**: **PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION**. - El presente contrato se entiende perfeccionado: A) Para su perfeccionamiento la firma de las partes, y registro presupuestal. B) Para su ejecución requerirá el registro presupuestal, la suscripción del acta de inicio con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **PERJUICIOS A TERCEROS. -** El Contratista, es decir, quien ejecuta el contrato, será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**- Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio, para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al centro de conciliación y arbitraje. En el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetara a lo establecido en el reglamento del Centro de Conciliación y arbitraje. PARAGRAFO: Las partes declaran igualmente que se obligan a someter a arbitraje las controversias que hayan sufrido o puedan sufrir entre ellos. **CLAUSULA VIGESIMA: GARANTÍAS**- Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: *"**no obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"* por lo dispuesto no se solicitaran garantías; además, por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan servicios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**: **PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato y la presentación de su propuesta que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, entre otros, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como

el origen de sus activos y/o que alguna de las personas vinculadas o asociadas al CONTRATISTA llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de Naciones Unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, el Hospital tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA**: **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad a la empresa en virtud de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, esto es, es responsabilidad exclusiva del contratista los daños que se puedan causar a terceros en ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES**- Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del CONTRATANTE Calle 7 No 8 – 61 San Antonio Tolima y el CONTRATISTA en la Carrera 4C No. 33-08, Barrio Cádiz de Ibagué. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:** DOCUMENTOS- Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato, CDP y RP. Para constancia se firma en San Antonio (Tolima), a los veintiún días del mes de abril de 2026.

**CONTRATANTE**

ORIGINAL FIRMADO

**UBERNEY RIOS BETANCOURT**
Gerente

**CONTRATISTA**

ORIGINAL FIRMADO

**PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**
R.L. GERMAN MARTINEZ SANCHEZ

**Supervisor**

ORIGINAL FIRMADO
**JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ TORRES**
Administrador

Elaboró: María Juliana Castro – Asesora Jurídica
Revisó: Juan Alejandro Martínez T- Profesional Universitario
Aprobó: Uberney RíOs Betancourth – Gerente ESE